

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial», (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán; previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia; á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido; para aliviar desgracias sentidas en las familias por

los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

Las viudas, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia.—El General Secretario, Antonio Puig. 3-3

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Númern 2.105.

RELACION rectificada de las fincas expropiables en término de Lorca, para construcción del trozo 4.º de la sección de carretera de Caravaca á Lorca, correspondiente á la de tercer orden de Caravaca á Aguilas, cuya representación, por no resultar amillaradas, ostenta el Sr. Fiscal municipal de Lorca, según previene el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

N.º de orden de la finca.	Nombres de los propietarios.	LINDEROS	Observaciones
3	Hijos de D. Manuel Diaz Oliver.	N. y E. D. Francisco Sánchez Miras; S. D. Fulgencio Diaz Oliver, y O. Los Cabezos.	Esta finca se halla situada en el punto que nombran Cañada de Blázquez.
5	Id.	N. rambla del Prado; S. D. Fulgencio Diaz Oliver y D. Juan Martinez Paco; E. D. Francisco Sánchez Serna, y O. herederos de D. Luis Sastre.	Situada en el punto denominado El Prado.
7	D. Juan Martínez Paco.	N. D. Fulgencio Diaz Oliver; S. y E. D. Francisco Sánchez Miras, y O. D. Fulgencio Diaz Oliver.	Idem cañada de la tía Parra.

N.º de orden de la finca.	Nombres de los propietarios.	LINDEROS	Observaciones.
12	Herederos de D.º Olalla Sánchez Miras.	N. D. Francisco Sánchez Miras; S. D.º Marcelina Martínez; E. D. Francisco Alcaraz, y O. cabezo de la Pinosa.	Idem cañada de Meca.
13	D.º Marcelina Martínez Sánchez; esposa de D. Juan López Llorente.	N. herederos de D.º Olalla Sánchez; S. D. Pedro Martínez; E. D. Francisco Alcaraz, y O. cabezo de la Pinosa.	Id.
14	D. Pedro Martínez García.	N. D.º Marcelina Martínez; S. D. Antonio Martínez; E. D. Francisco Alcaraz, y O. cabezo de la Pinosa.	Id.
15	» Tomás Moreno.	N. D. Pedro Martínez; S. D. Feliciano Miras; E. D. Antonio Martínez, y O. D. Carlos Mazón.	Idem cañada de Cascañate.
20	Sra. Viuda de D. Julián de Moya.	N. D. Emilio Abadie; S. D. José Salas; E. camino viejo, y O. D. Miguel Pérez.	Idem id. de Callejón.
21	D. Antonio José González Martínez.	N. y S. D. José Salas; E. viuda de D. Gonzalo Pérez, y O. camino viejo.	Idem llano de Serrata.
24	Herederos de D. José María Serrano.	N. la rambla; S. D. José Montegrifo; E. camino viejo, y O. acequia.	Id.
25	D. José Montegrifo.	N. y O. cabezos; S. señora Viuda de Manzanaera, y E. camino y rambla.	Idem Pila del Moro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes interesa, advirtiendo á los propietarios de las fincas números 3, 5, 7, 14 y 21, que con las adicionadas á la relación publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 29; fecha 3 de Agosto de 1892, la obligación en que se encuentran de acreditar el dominio sobre las mismas, entendiéndose que si en el término de cincuenta días nada expusiesen, se considerará que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias sucesivas de este expediente.
Murcia 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Tercera sección.

Número 2.131.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Mayo de 1894.

Presidencia del Sr. Conde y Conde.

Con asistencia de los Sres. Carles, Rivas y Chápuli.
Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó celebrar sesión para el despacho ordinario y de quintas los días 7, 8, 9, 10, 11, 22, 23 y 31 del presente mes á las once de la mañana sin perjuicio de las extraordinarias que se consideren necesarias.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se confirma el fallo de esta Corporación que declaró válida la elección parcial de Concejales verificada el día 11 de Febrero último en la sección única del segundo distrito de Abanilla, acordando se una al expediente de su referencia.

Asimismo acordó se remitan la

Sr. Secretario del Consejo de Estado los recursos entablados por los mozos Juan Martínez Ruiz, de la 6.ª sección de esta capital para 1891; José Antonio Atenza, de la 4.ª sección del reemplazo de 1892, y José Escribano Pardo, de la 7.ª del 93; informando que procede se revoquen los acuerdos apelados y se mande oír y fallar de nuevo las excepciones expuestas por los interesados.

Igualmente acordó se remita al expresado centro el recurso entablado por Victoriano Díaz Vallejo, informando que debe desestimarse la reclamación deducida y confirmar en su consecuencia el fallo recurrido.

Del mismo modo acordó la Comisión se remita al Ayuntamiento de Cartagena la instancia en la que Juan López Tenes, denuncia a Diego Clemente Gutiérrez, como comprendido en el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento, por haber dejado de pedir su inscripción en el alistamiento; á fin de que instruya el expediente debido y lo remita á estas oficinas á los efectos que haya lugar.

Viste el expediente instruido por el Ayuntamiento de Blanca acerca de la instancia en la que Juan Toledo Gómez denuncia como comprendido en el 30 de la vigente ley de Reemplazos, acordó la Comisión desestimar la pretensión indicada y declarar que el reclamante no tiene derecho á los beneficios que señala el 31 de la referida ley.

Asimismo acordó la Comisión se devuelva al Ayuntamiento de Fuente-álamo la instancia en la que Daniel Vives Cuesta, denuncia al mozo José Lardin Hernández, como comprendido en el art. 30 de la ley vigente de Reemplazos á fin de que el Ayuntamiento expresado instruya el correspondiente expediente, dando conocimiento á esta Corporación de la resolución que adopte á los fines que procedan.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación del presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de partido judicial de Cieza adicional al ordinario del corriente año: Y el ordinario del mismo partido judicial para el año 1894 á 95, y el de Mula para este mismo año de 1894 á 95, con la modificación que respectó al sueldo del Jefe de la indicada Cárcel prefija la plantilla aprobada por la Real orden de 8 de Enero último; transfiriéndose al efecto del art. 2.º capítulo 6.º al art. 1.º del capítulo 1.º de gastos, las 53 pesetas 35 céntimos consignadas de menos en éste para dicha obligación.

Enterada la Comisión del expediente instruido á consecuencia de solicitud del Ayuntamiento de Fortuna, pidiendo se reduzcan los cupos de consumos sal y alcoholes señalados á dicho pueblo, al mínimo que establece la escala que le corresponde, por las circunstancias especiales en que se encuentra aquel Municipio, acordó la Comisión se informe, en el sentido de que procede en justicia acceder á lo solicitado como único medio de poder llegar alguna vez la Corporación reclamante á la nivelación de sus presupuestos.

Enterada también del instruido á consecuencia de la solicitud del Ayuntamiento de Cehegin, interesando se reduzcan los cupos señalados á dicho pueblo por sal y alcoholes á la cuantía que le corresponda con arreglo al número de habitantes del término municipal y á las circunstancias especiales de aquella localidad, acordó la Comisión se informe que proceda se acceda á lo solicitado como único medio de que la Corporación reclamante pueda

cumplir las múltiples obligaciones que pesan sobre ellas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital á instancia de varios vecinos del partido rural de Algezares, en solicitud de autorización para construir un nuevo Cementerio en aquella diputación, acordó la Comisión se informe que procedente se dispense la aprobación al referido proyecto, siendo condición precisa que antes de realizarse las obras, se eleve á escritura pública el contrato de cesión ó venta definitiva é irrevocable de los terrenos que ha de comprenderse en el recinto del Cementerio.

En el expediente relativo á la construcción de un tranvía con tracción animal y de vapor desde esta ciudad al pueblo de Alcantarilla solicitado por D. Luis Ibáñez Carreras, acordó la Comisión se informe sería conveniente acceder á lo solicitado en la forma y bajo las modificaciones propuestas por los funcionarios y Corporaciones que han informado en el expediente aludido, siendo una de ellas que la tracción del indicado tranvía se verifique solo por fuerza animal, para que su explotación se verifique en condiciones más ventajosas.

Enterada la Comisión del expediente relativo al deslinde y exclusión del catálogo del terreno que constituye la hacienda denominada Ballain, de la propiedad de D. Pedro y D.ª Concepción Angosto y Jaén, sita en término de Caravaca, paraje de la Casa del Vicario, acordó la misma se informe, que en su sentir, procede la aprobación del deslinde y exclusión del catálogo de la finca mencionada en la forma practicada por los funcionarios del ramo de montes.

Visto el expediente instruido con motivo de la roturación y labranza de terrenos en los montes pertenecientes al pueblo de Blanca, ejecutados por Eustaquio Martínez Sánchez y otro, acordó la Comisión se informe, que proce se imponga á los autores del hecho las multas y demás penas que prefija el Sr. Ingeniero Jefe de montes, dictándose á la vez las disposiciones que el mismo indica para dejar á salvo los derechos del Municipio y reservando á los interesados el suyo, para que si viere convenientes los deduzcan en la vía y forma que haya lugar.

Visto el oficio en el que se interesa se faciliten por esta Corporación á este Gobierno de provincia, datos precisos ó aproximados relativos al estado de la clase obrera y medios que pueden ponerse en práctica para remediar la situación aflictiva en que la misma se encuentra, acordó la Comisión se manifieste: 1.º que el estado de las clases jornaleras en esta provincia, aunque difícil y penoso no lo es tanto como las de los pueblos de Andalucía, debido al carácter pacífico de sus habitantes y al hábito contraído de pasar con una alimentación frugal; 2.º la dificultad de la exportación de los productos agrícolas por el elevado precio de las tarifas de los ferrocarriles; 3.º la baja considerable del precio de los vinos; 4.º el estado de decadencia de la minería y de sus industrias auxiliares por la baratura de los planos y de la plata que agrava la elevación de los tributos que pesan sobre aquella; y últimamente las persistentes lluvias que ha tres meses vienen impidiendo las faenas agrícolas, con lo que se priva al bracero de ganar lo necesario para su subsistencia.

Para los braceros que se dedican á las faenas agrícolas, cerca se halla la estación en que podían ocuparse gran parte, pero los distritos mineros continuarán en el mismo

estado de decadencia y postración. Las obras públicas provinciales que pueden promoverse, consisten en la construcción de la carretera de San Javier á La Unión y el 2.º trozo de la del Puerto de la Cadena á Balsicas, cuyos expedientes se encuentran pendientes de que la Superioridad señale día para la subasta. Los recursos pecuniarios que podían ser destinados á este fin para terminar estas construcciones, pero es de temer sufran considerables paréntesis si los pueblos no ingresan en arcas una gran parte de sus descubiertos. El medio más eficaz para facilitar la iniciativa de los particulares ó entidades privadas, parecía ser el convocar en las localidades á todos los sujetos que por sus circunstancias especiales de posibilidad reconocida, se hallen en condiciones de promover obras que pudieran ocupar á los braceros. Los asuntos que pudieran favorecer también á las clases trabajadoras aunque por cuenta del Estado, serían el proceder á la ejecución inmediata del proyectado puente del Segura en esta capital y la construcción de los trozos de carreteras aprobados que constan en el plan general. La demanda y la oferta del trabajo es desproporcionada. En todas las localidades de esta provincia existe un número considerable de braceros á quien no se da trabajo ni aun por módico jornal, lo cual se explica al fijarse en que lo mismo los agricultores que las Sociedades mineras, al ver la depreciación de sus productos, reducen todo lo posible la extensión de sus trabajos, dejando así sin ocupación á multitud de braceros.

Enterada la Comisión de las cuentas generales documentadas de los Ayuntamientos de Alguazas y Molina, correspondientes á los años 1891-92 y 92-93, acordó se remitan al Sr. Gobernador, informando que no ve inconveniente en que las dispense su aprobación en atención á la cuantía de sus respectivos presupuestos.

Examinado el expediente y proyectos relativos á la construcción de un tranvía con tracción animal que se pretende establecer desde el barrio de los Dolores al caserío del Albuñón, en Cartagena, sobre la carretera que desde esta ciudad conduce á la de Albacete, acordó la Comisión se informe que no ve inconveniente que se autorice la ejecución del proyecto aludido como beneficio á los intereses generales de la localidad.

También acordó la Comisión relevar al Alcalde de Ulea del pago de la multa de 50 pesetas que se le impuso por su retraso en el envío de los balances de operaciones de contabilidad municipal desde Diciembre á Febrero últimos y cuentas del 2.º semestre de los años 1892-93 y 93-94, en consideración á haber cumplido este servicio y justificar la causa del retraso.

Vistos el expediente y demás documentos relativos á la elección parcial de Concejales verificada en los distritos 1.º y 2.º de Mazarrón el 25 de Marzo último, acordó la Comisión declarar nulas dichas elecciones y que se comuniquen este acuerdo á los interesados y que se publique en el Boletín oficial dentro del término legal.

Vistos los documentos que acreditan la falta de talla con que ingresan en el Ejército los mozos José Manrubia Sierra y Juan Madrid Gómez, del reemplazo de 1893, acordó la Comisión se dé cumplimiento á lo prescrito en la Real orden de 9 de Agosto de 1889, haciendo al efecto las anotaciones debidas en los expedientes respectivos.

Enterada la Comisión del auto

dictado por el Juez de instrucción de Cieza, con motivo del requerimiento de inhibición que le dirigió el Sr. Gobernador para que dejara de conocer en el sumario que se hallaba instruyendo contra D. Alfonso Sandoval Cascales, declarándose competente para continuar conociendo del auto y requiriendo á la vez á la mencionada Autoridad gubernativa para que dege expedita su jurisdicción ó de lo contrario tenga por formada la competencia, acordó la Corporación se manifieste al Sr. Gobernador que habiéndose aclarado y procesado los hechos que motivan el procedimiento criminal aludido, y no concurriendo en ellos circunstancia alguna de las prefijadas en el caso 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para reclamar el conocimiento del asunto, proceda desista del requerimiento dejando expedita la acción de los tribunales ordinarios.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Cieza por el que se resuelve se pida autorización para contratar sin las formalidades de subasta con D. Antonio León Piñera, el servicio municipal de la banda de música, acordó la Comisión se informe que dadas las circunstancias que concurren en el contrato de referencia considera procedente se acceda á lo solicitado.

Puesto al despacho el expediente instruido con motivo del oficio del Alcalde de Cartagena, solicitando del Sr. Gobernador se sirva de requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, para que deje de conocer en la demanda de interdicto promovido por Juan Pedreño Ortega, contra el Ayuntamiento expresado y Alcalde de barrio de la Diputación de Nietos, para recobrar la posesión de una caseta que fue destruida por orden de la Alcaldía de Cartagena, acordó la Comisión se informe que procede entablar el requerimiento solicitado, por no estar comprendida la materia de que se trata en ninguno de los casos previstos por la ley, ni revestir la usurpación el carácter de reciente y de fácil comprobación.

Enterada la Comisión del recurso de alzada producido por José Gona Rivera y otros vecinos de Abanilla, contra las providencias del Alcalde, imponiéndoles multas por infracción de las Ordenanzas municipales, acordó la Comisión se informe que procede dejar sin efecto las providencias recurridas como improcedentes é ilegales.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Molina, sobre responsabilidad de los Concejales Don Juan Vicente Martínez y otros, que ejercieron sus funciones en los años 1891 á 92 y 92 á 93, por los descubiertos que hacia la Corporación municipal por contingente provincial y otras obligaciones, considerándose por esta causa incapacitados para continuar desempeñando dichos cargos, acordó la Comisión se informe que procede dejar sin efecto el acuerdo municipal declaratorio de responsabilidad, y en su virtud no haber lugar á resolver sobre la pretendida incapacidad de los Concejales referidos; devolviendo el expediente al Alcalde de Molina, para que dentro del círculo de sus atribuciones adopte las medidas necesarias á fin de que se realice la recaudación de los descubiertos de que se ha hecho mención. Aceptando los fundamentos del dictamen emitido por el Diputado ponente, en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lorquí, para depurar la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Alcalde y otros Concejales, en funciones en el bienio de 1891 á 93, acor-

do la Comisión se informe que el expediente de referencia no ofrece los méritos necesarios para dictar la declaración de responsabilidad solicitada; debiendo advertir al Ayuntamiento procure realizar el cobro de los descubiertos por los medios que la ley pone en su mano.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Albudeite, contra el ex Alcalde y Concejales que funcionaron en el bienio de 1891 á 93, pidiendo al Sr. Gobernador los declare responsables administrativamente de los descubiertos que hacia la Corporación municipal, acordó la Comisión se informe, que el precitado expediente no arroja méritos suficientes para poder apreciar la existencia de la responsabilidad pretendida y que en su consecuencia procede declarar no haber lugar á resolver en este sentido.

Enterada la Comisión del expediente instruido por el Ayuntamiento de Aguilas, para la construcción de un nuevo Cementerio, acordó la misma que para evacuar la consulta pedida, se oiga previamente al Arquitecto provincial, sobre si el proyecto presentado reúne los documentos y demás antecedentes que exigen las disposiciones legales.

Visto el recurso de queja producido por D. Alfonso Oliva y otros Concejales del Ayuntamiento de Mazarrón, contra el modo de proceder del Alcalde Presidente de dicha Corporación en la sesión de 18 de Enero último, acordó la Comisión se informe que procede se amoneste al precitado Alcalde, para que en lo sucesivo preste exacto y debido cumplimiento de las disposiciones legales.

La Comisión acordó se informe que no procede se acceda á lo solicitado por el Alcalde de Jumilla, respecto á la inversión de 5.000 pesetas consignadas en el presupuesto municipal y que pide se empleen en la construcción de caminos vecinales, sin que proceda la formación del respectivo expediente; y en cuanto á las 102.000 pesetas donadas por el vecindario, no ve inconveniente en que se autorice su inversión en el servicio expresado, bajo la dirección é inspección de una Junta local compuesta del Alcalde, Sr. Cura Párroco, Regidor Sindico y demás Autoridades locales y sus vecinos de instrucción y arraigo; debiendo esta Junta rendir en su día la oportuna cuenta justificada, que deberá publicarse en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Comisión acordó también aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos provinciales que podrán hacerse en el próximo mes de Junio, y que se publique en el *Boletín oficial*.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden aprobatoria del presupuesto adicional al ordinario de esta provincia para el actual ejercicio de 1893 á 94, y acordó se una al expediente respectivo á fin de que surta sus efectos.

Asimismo acordó la Comisión quedar enterada del oficio del Presidente de la Comisión representativa de Hacendados de esta huerta, participando la elección de nueva Junta y la forma en que habrá quedado constituida.

Enterada la Comisión de los descubiertos que por contingente provincial hacen á esta Corporación los Ayuntamientos de esta provincia y que no se justifica de modo alguno la causa del retraso en el pago de tan sagrada obligación; acordó la misma declarar personalmente responsables á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, por lo que adeudan hasta el 4.º trimestre inclusive ya vencido del

corriente año, y se les requiera para que en el término del tercero día verifiquen el ingreso en el arca provincial, y que en caso de no hacerlo así se proceda ejecutivamente contra los mismos, en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Carcel de Audiencia de Cartagena durante el mes de Febrero último, y que su importe se abone en la forma establecida.

Asimismo acordó la Comisión autorizar al Administrador de la mencionada Carcel para que el día 3 de los corrientes y con motivo de recibir la Comunión pascual los presos que dependen de esta Corporación, de á los mismos un extraordinario en la comida, bajo la forma que lo haga á los del Ayuntamiento de dicha ciudad, rindiendo á su tiempo la oportuna cuenta justificada.

Dada cuenta del informe emitido por el Arquitecto provincial, sobre la construcción de un lavadero en el Manicomio provincial, y según el mismo, su coste no excederá de 1.980 pesetas, acordó la Comisión autorizar al Director del expresado Asilo, para que por administración se ejecuten las obras necesarias al efecto, bajo la dirección del expresado facultativo y satisfaciendo su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Establecimiento previa la oportuna cuenta justificada.

Visto el expediente referente á la reclamación hecha por las estancias causadas en el Manicomio de Palencia por la demente Dolores Almirante, natural de Archena, interesando á la vez la traslación de la misma, al de esta provincia, resultando que se dió la orden para que sean abonadas las 570 pesetas que hasta 5 de Marzo último importaban las que tenía devengadas, autorizándole al propio tiempo para que designase el dependiente que debia pasar á Valencia para hacerse cargo y conducir á esta capital á la referida demente, sin haberlo efectuado hasta la fecha, acordó la Comisión se recuerde al expresado Director el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado, ampliándole la autorización respecto al pago del importe de las estancias causadas desde la última fecha hasta que tenga efecto la traslación de la ahenada de que se trata; que se ponga esta resolución en conocimiento de la Diputación de Palencia, significándole á la vez que los giros para el cobro de las cantidades reclamadas, debe hacerlos el Director de este Manicomio como ordenador de pagos del presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

Vistos los expedientes referentes á las subastas de suministros de viveres y combustibles necesarios en todo el año económico de 1894 á 95, en los Establecimientos benéficos de esta ciudad, acordó la Comisión prestar su aprobación á los pliegos de condiciones que han de regir en las licitaciones, señalando el día 16 de Junio próximo para la celebración de aquéllas, á las diez de su mañana la del Hospital de San Juan de Dios, la de las once la de la Casa de Misericordia, la de las doce la de Expositos, y la de la una de su tarde la del Manicomio.

Examinado el expediente instruido en virtud de recurso producido por D. Miguel García Chico de Guzmán, contra la constitución de la Junta que tiene á su cargo la dirección y administración del Hospital de la Real Piedad, fundado en Cehugin por el Excmo. Sr. D. Pedro María Chico de Guzmán, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Go-

bernador, que procede desestimar la reclamación como estemporánea é improcedente, reservando su derecho al interesado para que si estimare conveniente, lo deduzca en la vía y forma que hubiere lugar.

Visto el oficio en que el Arquitecto provincial participa la necesidad de proceder con urgencia á la reparación de las azoteas y cubiertas de la nave de Poniente de la Casa de Expositos de esta capital, presupuestando las obras en 1.996 pesetas, acordó la Comisión autorizar al Director del mencionado Establecimiento para que por administración y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Asilo, se lleve á cabo la reparación aludida bajo la dirección é inspección del citado facultativo.

Asimismo acordó la Comisión autorizar al Director de la Casa de Misericordia para realizar por administración las obras de reparación del centro de la cubierta de la Iglesia del Establecimiento, cuyo mal estado se ha apreciado por el Arquitecto provincial al examinar las recientemente ejecutadas en algunos puntos de la misma, presupuestándolas en 1.990 pesetas que se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Establecimiento.

Dada cuenta del oficio del mencionado Director contestando al que le dirigió el Sr. Gobernador referente al acuerdo de esta Corporación en que se le ordenaba entregase al asilado Juan Sánchez Illán, las 75 pesetas 78 céntimos que le correspondía por su participación en los productos de la música de la que forma parte, y 50 pesetas más en concepto de gratificación, de los fondos procedente de la cuarta parte de los mismos productos reservados para tal objeto; expresando en el citado oficio el Director que no existe el fondo de reserva aludido por ingresar su importe en el arca del Asilo sin ese carácter en virtud de acuerdo de 2 de Abril de 1892, añadiendo que en otro caso análogo se mandó abonar la gratificación con cargo al crédito autorizado en el capítulo 8.º del presupuesto de aquel Asilo para remuneración de trabajos artísticos del cual pudiera hoy concederse la concedida al Sánchez Illán, acordó la Comisión se diga al expresado Director que desde luego y con cargo al citado art. 8.º efectue el pago de la gratificación de 50 pesetas al agraciado; y que para lo sucesivo y como aclaración al acuerdo de 2 de Abril, se prevenga al Director que el ingreso en el arca de caudales del Establecimiento de la cuarta parte de los productos de la música se haga con el carácter de reservable y á disposición de esta Corporación para aquél objeto; debiendo remitir á la misma trimestralmente un estado demostrativo de la situación y movimiento de los fondos aludidos en cada período.

Del propio modo acordó la Comisión se conteste al Sr. Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital, que esta Corporación no considera necesario mostrarse parte en el sumario que se le ofrece y que se halla instruyendo á consecuencia de haber fallecido de asifia la expósita Luisa de San Nicolás, por la seguridad en que está de que el Juzgado procederá en el asunto con recta incapacidad y justicia.

Se acordó confirmar el ingreso en la Hijuela de Expositos de Cartagena al niño Andrés Carmona, y mientras la madre obtiene la curación de la enfermedad que padece en el Hospital de Caridad de dicha ciudad.

Se acordaron asimismo las siguientes resoluciones:

Confirmar las órdenes de ingreso interino en el Manicomio de los presuntos dementes Ceferino Guillén Ros, Guarda García Molina y Dolores Vázquez, interesándose de quien corresponda la formación del expediente á que se contrae el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á fin de resolver sobre el ingreso definitivo de dichos presuntos dementes. — Confirmar la orden de ingreso en dicho Manicomio de la demente Beatriz Rueda Alcolea, quedando ésta á disposición del Inspector de dementes de Madrid D. Eusebio Cenicero, hasta que por el mismo sea conducida á su destino. — Confirmar con el carácter de definitivo el ingreso en el referido Manicomio del demente José Peché Toledano, ordenado por sentencia del Juzgado de Cartagena, previniendo al Director del Establecimiento participe al mencionado Juzgado cada quince días el estado del paciente según se interesa. Confirmar también las órdenes interinas para el ingreso en el referido Manicomio de los presuntos dementes Blas García Guevara, Fermin Jiménez Ramón, Francisco Romero, Josefa Fernández Castaño, Salvador Ros García y Remedios Chumillas; interesando de quien corresponda se forme y remita el expediente que determina las disposiciones legales vigentes á fin de resolver sobre su ingreso definitivo.

Que se entregue á Virtudes Tirante Moreno, la niña que dice ser hija suya é ingresó por el turno de la Casa Expositos, previas las formalidades prescritas en el art. 131 del Código civil.

Conceder el ingreso en la Casa de Misericordia de esta ciudad al huérfano de padres Antonio Sánchez Vicente, impedido para el trabajo.

Conceder pensiones de lactancia por cuenta de la Casa de Expositos de Cartagena á los niños Luisa Sánchez Caballero, Daniel Ibáñez García, Tomás Rojas Yúfera, Pedro Rias Plazas, Mariano Riquelme Guardiola y Antonio Muñoz Izquierdo; y por la Casa de Expositos de esta capital á Juan Muñoz Cortés; entendiéndose que ingresarán cuando exista vacante en el número de los consignados en el presupuesto del Establecimiento respectivo y cesarán de percibir cuando no reunan las circunstancias reglamentarias.

Confirmar la orden de ingreso interino en la Casa de Misericordia á favor de los niños María, Dolores y Teresa Caravaca.

Conceder ingreso en el Hospital de San Juan de Dios, expedido á favor de los pobres enfermos Ginés Rubio Abalan, Luis García Faura y Antonio Tomás Ortiz.

Confirmar el ingreso en dicho Asilo expedido á favor de Andrés Rajo Blaya; Juan López España, Angel España Salinas; Antonio Romero Pallarés; León Moxó Rodríguez, Candelaria Barba García, Angel Honquero Gamboa y Manuel Alemán Ripoll.

Visto el oficio del Director de la Casa de Misericordia participando que dadas las condiciones y el régimen del Establecimiento, difícilmente podrá evitarse la evasión del mismo por parte de los asilados y especialmente de aquéllos que forman la banda de música del Establecimiento por obrar estos de acuerdo de sus respectivas familias, acordó la Comisión se diga al expresado Director se atenga ó lo resuelto por esta Corporación en sesión de 14 de Marzo último y que manifieste de una manera explícita las deficiencias del régimen interior del Establecimiento, así como los medios que pueden oponerse para evitar la fuga de los acogidos.

La Comisión acordó se abonen á los escribientes temporeros que durante el mes de Marzo próximo pasado han auxiliado los trabajos del Censo electoral, abonándose el importe de los citados sueldos con cargo al crédito autorizado para este

servicio en el presupuesto provincial vigente.
Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—P. A., El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Secretario accidental, Fermín Ponce de León.

Número 2.118.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1892-93.—Segundo trimestre de 1893.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del trimestre anterior.			443 51
Cobrado por fincas y rentas propias			1.759 74
Idem por ingresos eventuales.			2.337 66
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			2.659 »
TOTAL cargo.			7.199 91
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios combustibles.		3.952 35	3.952 35
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		448 »	448 »
Por sueldos de Facultativos.	139 60		139 60
Por id. de enfermeros y sirvientes.	1.126 65		1.126 65
Por id. de empleados.	331 36		331 36
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	242 74	187 50	430 24
Por gastos reproductivos.	516 80		516 80
Por cargas del Establecimiento.	139 62		139 62
Por gastos de culto y clero.	112 50		112 50
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
TOTAL data	2.609 27	4.587 85	7.197 12

RESUMEN

Importa el cargo.	7.199 91
Idem la data	7.197 12
Existencia en caja para el 1.º de Enero refundido.	2 79

De forma que importando el cargo 7.199 pesetas con 91 céntimos y la data 7.197 pesetas con 12 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2 pesetas 97 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta de 1.º de Enero refundido.

Murcia 6 de Enero de 1894.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 2.138.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Marzo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintiséis céntimos, idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos

prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

Cuarta sección.

Número 2.133.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse

leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellín; la cebada blanca, seca, abultada de peso, y limpia de tierra y de semillas extrañas; y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijan en las proposiciones serán con todo gasto incluido el del acarreo, carga y descarga hasta dejar colocado el artículo en almacén; excepción hecha de la paja en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Mayo de 1894.—Alfonso R. Gámez.

Sexta sección.

Número 2.130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se anuncie de nuevo la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa para el próximo año económico de 1894-95, por no haberse presentado licitador alguno en la celebrada el día 12 del actual, se ha señalado por la misma Corporación para la celebración del remate, el día 29 del presente mes y hora de diez á once de su mañana, el que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales ante la Comisión respectiva, bajo el tipo de 600 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del presente; advirtiéndole que el rematante vendrá obligado al pago de los derechos que se causen por la inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Pacheco 14 de Mayo de 1894.—Enrique Martínez.

Octava sección.

Número 2.114.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Mulero Valero, conocido Pedro Martínez, de estatura un metro setenta y dos centímetros, pesa sesenta kilos, dimensión de las manos diez y seis centímetros, las de los pies veinticuatro, ojos pardos, pelo negro, tiene una cicatriz en el pómulo derecho, color trigüño, viste traje negro de lana, camisa blanca, botas negras y sombrero hongo; y hijo de André y Ma-

ría Luisa, natural de Cueva de Vera, vecino de Mazarrón, siendo Cerrajero, de treinta y cuatro años de edad y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarle en la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado al sereno de la villa de Mazarrón, Diego Jiménez; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado y habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Ruiz Noriega.

Número 2.115.

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente edicto se cita al testigo Guillermo Pérez Montiel, de estos vecinos, en la diputación de la Carrasquilla, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, teniéndose noticias se ha marchado en dirección á Orán, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por denegación de auxilio cuyo hecho tuvo lugar en dicha diputación el veintisiete de Octubre último, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 2.116.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HELLÍN

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lucas y Lucas, de veintisiete años de edad, casado, carretero, natural de Cieza y vecino de Blanca, sin instrucción, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Murcia, se presente en este Juzgado sito en la calle de Alfonso XII, á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue por lesiones causadas al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así está acordado en la referida causa.

Dado en Hellín á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego López Moya.—De orden de su S. S., José María Herrero.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.